

Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati

Universidad del País Vasco

Máster Internacional en Sociología Jurídica

**DISCURSOS SOBRE LA NIÑEZ EN LA PRENSA
ESCRITA DEL CHILE RECIENTE: DOS CASOS
PARADIGMÁTICOS**

Tesis para optar al grado de Máster Internacional en Sociología Jurídica

Tesista: Jorge Sepúlveda Varela

Profesor guía: Matías Cordero Arce

22 DE JULIO DE 2023

A todos estos años de gente...

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto analizar los discursos sobre la niñez en la prensa escrita chilena, utilizando para ello, como ejemplo, dos casos de alta connotación pública. Se ha elegido el estudio de los medios de comunicación, por la relevancia que estos tienen en la generación de significado de distintas categorías sociales, tal como ocurre con el concepto “niñez”, que es caracterizado por los estudios sociales de la infancia como una construcción social.

Esta investigación se enmarca en el estudio de los derechos de la niñez en el Chile reciente, entendiendo por tal el periodo posterior a 1990, año de inicio de la transición democrática post dictadura cívico-militar y que corresponde a la fecha de ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño por parte del Estado chileno.

Desde una perspectiva crítica de análisis, se plantea como hipótesis de investigación que los discursos sobre la niñez reproducen la imagen de la llamada “infancia hegemónica u occidental”, conceptualización desarrollada por una serie de autores de la sociología de la infancia y que encuentra su síntesis en el concepto de “indisponibilidad disponible” (Cordero, 2015). Este discurso con pretensiones de universalidad, resulta en gran medida opuesto al estatus legal de los niños y las niñas en cuanto sujetos titulares de derechos humanos, lo cual repercute en la efectiva realización de sus derechos.

ABSTRACT

The purpose of this paper is to analyze the discourses on childhood in the Chilean written press, using two cases of high public connotation as examples. The study of the media has been chosen because of its relevance in the generation of meaning of different social categories, such as the concept of "childhood", which is characterized by the social studies of childhood as a social construction.

This research is framed in the study of children's rights in recent Chile, understanding as such the period after 1990, the year of the beginning of the democratic transition after the civil-military dictatorship and which also corresponds to the date of ratification of the Convention on the Rights of the Child by the State.

From a critical perspective of analysis, it is proposed as a research hypothesis that the discourses on childhood reproduce the so-called "hegemonic discourse of childhood in the West", a conceptualization developed by a number of authors from childhood studies, and which finds its synthesis in the concept of "unavailability available" (Cordero, 2015). This discourse, which is presented as universal, is to a large extent opposed to the legal status of children as subjects of human rights, which has repercussions on their realization.

PALABRAS CLAVE

Niñez; análisis crítico del discurso; prensa escrita; estudios de infancia; estatus legal de la niñez.

KEYWORDS

Childhood; critical discourse analysis, newspapers; childhood studies; child's legal status.

ÍNDICE

- I. Introducción...6.**
- II. Consideraciones éticas de la investigación...9.**
- III. Marco teórico...10.**
 - a. Análisis crítico del discurso...10.**
 - i. El discurso en cuanto práctica social...11.
 - ii. Análisis crítico del discurso en los medios de comunicación escritos...12.
 - iii. Ejemplos de análisis de discurso en medios de comunicación que involucran a niños y a niñas...13.
 - b. Discurso hegemónico sobre la niñez de occidente...15.**
 - i. Niñez en cuanto construcción social...15.
 - ii. Discursos sobre la niñez de occidente...16.
 - iii. La niñez como indisponibilidad disponible...19.
 - iv. Niños y niñas como sujetos de derecho...20.
 - c. Contexto socio jurídico. Derecho y niñez en el Chile reciente...21.**
 - i. Institucionalidad en materias de derechos de la niñez...21.
 - ii. Breve referencia al marco jurídico sobre los derechos de la niñez ante vulneraciones de derechos e infracción de la ley penal...23.
- IV. Estudio de casos...24.**
 - a. El caso de Cristóbal Cabrera...25.**
 - i. Breve reseña del caso...25.
 - ii. Cobertura por parte de la prensa en el periodo observado...25.
 - b. El caso de Lissette Villa...31.**
 - i. Breve reseña del caso...31.
 - ii. Cobertura por parte de la prensa en el periodo observado...32.
- V. Hallazgos de la investigación...37.**
- VI. Límites del presente estudio...40.**
- VII. Bibliografía...41.**

I. Introducción.

La preocupación por los derechos de la niñez se ha vuelto un importante foco de atención en los últimos años en Chile, especialmente de manera posterior a la transición democrática iniciada en 1990, tras 17 años de dictadura cívico-militar.

La ratificación y entrada en vigencia de la Convención Sobre los Derechos del Niño (1990) en Chile, junto con las recomendaciones del Comité encargado de monitorear la implementación de sus normas,¹ han impulsado la generación de un nuevo marco normativo e institucional, en un proceso que se ha visto intensificado en los últimos años.

Existen una serie aspectos contextuales que han influido en el sentido de urgencia de estos cambios y que directa o indirectamente involucran a niños y a niñas:

En primer lugar, la masividad del movimiento estudiantil que se tomó las calles chilenas en los años 2005, 2011 y 2016, trajo consigo una irrupción de la niñez y de la juventud en el espacio público, generando una creciente atención por parte de la ciudadanía.

La energía desplegada por este movimiento, en conjunto con otros actores sociales, fue el punto de partida del llamado “Estallido Social” del mes de octubre de 2019. Una de las formas en que simbólicamente se ha representado este proceso de canalización del malestar social (Mayol, 2019), ha sido por medio de la palabra “evade”, la cual va unida, en muchos casos, a imágenes de estudiantes secundarios sobrepasando los torniquetes del transporte público, a modo de protesta.

Por otra parte, un conjunto de reportes emitidos en los últimos años por organismos nacionales e internacionales han observado la preocupante situación de los derechos de niños y niñas en el país. Estos informes, que han sido objeto de una significativa cobertura por los medios de comunicación, dan cuenta de las falencias del Estado en la realización de los derechos de la niñez.

Dentro de las situaciones de mayor connotación pública, existen a lo menos dos que han recibido particular atención y que serán objeto de la presente investigación:

El primero de estos casos es el de Cristóbal Cabrera,² quien se hizo conocido durante el año 2008 luego de ser detenido por su participación en dos robos cuando tenía 9 años de edad. Cabe señalar que, en la actualidad, Cristóbal tiene 24 años y se mantiene cumpliendo condena por múltiples delitos, todos los cuales han tenido una amplia cobertura por parte de los medios de comunicación.

¹ El Comité de los Derechos del Niño es un órgano de expertos establecido en el artículo 43 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, encargado del seguimiento a la implementación de los compromisos adquiridos por los Estados parte de este tratado. Dentro de sus funciones se encuentra la revisión de informes periódicos que envían los Estados sobre sus avances en este ámbito. Las recomendaciones del Comité en relación con estos reportes, son comunicadas al Estado por medio de un documento de “Observaciones finales”.

² Más conocido como “El Cisarro”, apodo con el que ha sido designado por la prensa.

El segundo, corresponde al fallecimiento de Lissette Villa (11 años), ocurrido durante el año 2016, mientras permanecía en un centro residencial para niñas, dependiente del Servicio Nacional de Menores. En juicio se acreditó que su deceso fue producto del actuar negligente de dos profesionales de dicho centro, quienes habrían manejado inadecuadamente una descompensación emocional, ocasionando su muerte por asfixia.

Tanto el caso de Cristóbal, como el de Lissette, recibieron una significativa cobertura por los medios de comunicación, siendo utilizados para representar el fracaso del sistema de protección de los derechos de la niñez en Chile.

Estos casos son tan extremos como paradigmáticos, pues si bien son representados por los medios de comunicación con ciertos matices de diferencia e incluso contradicciones, en gran medida reproducen el discurso hegemónico sobre la niñez de occidente, el cual se presenta como contrario a la consideración de niños y niñas como plenos titulares de derechos humanos, tal como se intentará mostrar en esta investigación.

En consecuencia, la presente investigación tiene por objetivo analizar los discursos sobre la niñez en los medios de comunicación, a la luz de un enfoque de derechos, usando como ejemplos paradigmáticos estos dos casos de connotación pública.

De manera particular, se ha optado por el análisis de los medios de prensa escritos, debido a la relevancia que estos tienen en la generación de significado respecto de distintas categorías sociales, como ocurre con los conceptos “infancia” o “niñez”, caracterizados por los estudios de la infancia como una construcción social.³

Se plantea como hipótesis de investigación que los discursos sobre la niñez reproducen la imagen de la llamada “infancia hegemónica u occidental”, conceptualización desarrollada por una serie autores de la sociología de la infancia y que encuentra su síntesis en el concepto de “indisponibilidad disponible” (Cordero, 2015). Este discurso, con pretensiones de universalidad, resulta en gran medida opuesto al estatus legal de los niños y las niñas en cuanto sujetos titulares de derechos, lo cual repercute en su concreción.

El objetivo principal de esta investigación consiste en analizar el tratamiento mediático de estos casos, explorando en este la presencia de algunos elementos del discurso hegemónico sobre la niñez de occidente. Serán objeto de revisión y análisis los discursos transmitidos por la prensa escrita, principalmente a través de texto, para efectos de comprobar su concordancia o discordancia con esta perspectiva hegemónica sobre la niñez.

Esta investigación se enmarca en el estudio de los derechos de la niñez en el Chile reciente, entendiendo por tal el periodo posterior a 1990, año de inicio de la transición democrática

³ He preferido utilizar la expresión ‘niñez’ por sobre la expresión ‘infancia’ para referirme al periodo de tiempo que comprende la vida de las personas menores de 18 años, debido a que este último concepto contiene una carga peyorativa, derivada de su origen etimológico. En ese sentido, la palabra infancia viene del latín *infans* que significa ‘el que no habla’.

desde la dictadura cívico-militar y que corresponde además a la fecha de ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño por el Estado de Chile.

Los casos ocurridos durante este periodo, y que serán objeto de análisis, coinciden en haber recibido una gran cobertura por la prensa chilena, destacando los cuatro principales periódicos de circulación nacional; esto es: “El Mercurio”, “La Tercera”, “La Cuarta” y “Las Últimas Noticias”.

II. Consideraciones éticas de la investigación.

A lo largo de esta investigación se dará cuenta de la importante repercusión a nivel social y político de la muerte de Lissette Villa y de la detención de Cristóbal Cabrera. En efecto, en los meses posteriores a su ocurrencia, ambas situaciones fueron objeto de una desmedida exposición por parte de los medios de comunicación, afectando la dignidad de sus protagonistas como también la de sus familias.

A través del uso y abuso de su imagen en los medios de prensa escritos y audiovisuales, el tratamiento sensacionalista de estos casos excedió con mucho un rol meramente informativo.

Este fenómeno, que al decir de Guy Debord (2018) sería común en la postmodernidad, se caracteriza por la construcción de un relato oficial sobre las vivencias de las personas en los medios de comunicación, en que estas devienen en un producto que se separa cada vez más de la realidad desde la cual proceden, quedando desprovistas de toda sensibilidad por lo representado, tornándose así en bienes susceptibles de consumo masivo por los espectadores.

Por ejemplo, en el caso de la Teletón, Humeres (2019) concluye que la forma en que son representadas las situaciones que afectan a la niñez, apelan a la emocionalidad de la audiencia, con el fin de generar una sensibilización y posterior identificación del público objetivo, llevándolo, en un tercer momento, a relacionarse con estas historias por medio del consumo, en una dinámica que transmuta valores como la empatía y la solidaridad, en valores de carácter económico (pp.13-18).

De la misma manera, tratándose de Lissette Villa y de Cristóbal Cabrera, hasta el día de hoy es posible encontrar tanto en las páginas web de los medios, como también en plataformas de contenido digital como “YouTube”, una gran cantidad de reportajes y entrevistas que fueron realizadas a expertos, familiares y autoridades de aquella época, que en su conjunto se ofrecen como narraciones susceptibles de consumo constante por parte del público, y en que la humanidad de sus protagonistas termina por disiparse.

En consecuencia, para efectos de resguardar el aspecto ético de esta investigación, me parece importante aclarar que en este estudio no se ahondará mayormente en la experiencia vital ni de Lissette, ni de Cristóbal, ni de sus familias, como tampoco se hará un juicio moral sobre los hechos por los cuales se hicieron públicamente conocidos.

Por el contrario, el presente estudio, de carácter exploratorio, tiene como principal objeto analizar el tratamiento dado por la prensa escrita, observando de manera crítica cómo estos modos de representación, resultan adversos para la consideración de niños y niñas en cuanto sujetos titulares de derechos humanos.

III. Marco teórico.

En esta sección se revisarán, en primer lugar, aspectos generales sobre el análisis crítico del discurso, dedicando algunas líneas a la relación entre los conceptos discurso, poder, saber e ideología.

Adicionalmente, se analizarán los rasgos generales de la llamada “infancia hegemónica u occidental” y del concepto de “indisponibilidad disponible” propuesto por Cordero (2015), para dar lugar, en un cuarto momento, a una breve revisión sobre el estatus legal de la niñez, desde un enfoque de derechos.

a. Análisis crítico del discurso.

Para efectos del presente trabajo, se ha optado por utilizar una perspectiva crítica de análisis del discurso, la cual se centra en el análisis y estudio sobre: “la forma en la que el abuso de poder y la desigualdad social se representan, reproducen, legitiman y resisten en el texto y el habla en determinados contextos sociales y políticos” (Van Dijk, 2016, p.204).

Esta perspectiva puede resultar útil, adicionalmente, para desentrañar la posición en que son localizados los sujetos por medio del discurso, dentro del complejo entramado del orden social (Johnson & Mc Lean, 2020, p.378).

Algunas de las características del análisis crítico del discurso, siguiendo en esto a Van Dijk (2016), son: a) Su carácter usualmente multidisciplinario, b) situado en un determinado contexto social y político en que se generan las estructuras discursivas, c) explicativo de las propiedades del discurso en términos de interacción social y de la estructura social y d) enfocado principalmente en las generación y producción de estas estructuras de poder y dominación (p.205).

En cuanto al objeto de estudio, en la noción Foucaultiana de discurso existe una relación indivisible entre los conceptos poder, saber e ideología que resulta fundamental para comprender la perspectiva desde la cual se desarrolla este análisis. Johnson & Mc Lean (2020) presentan resumidamente las ideas del filósofo francés de la siguiente manera:

En primer lugar, el discurso nunca existe en el vacío; por el contrario: “el discurso se produce dentro de una red de relaciones de poder sociales y espaciales histórica y contextualmente específicas, y desempeña un papel crucial en el mantenimiento o la alteración de estas relaciones” (p.377). En Foucault, el poder no es entendido como algo que se posea, sino con una entidad eminentemente relacional, que depende más bien de la posición relativa del sujeto dentro del orden social.

En segundo lugar, se afirma que el saber es simultáneamente constitutivo de las relaciones de poder; luego ‘saber’ y ‘poder’ se expresan y subsisten por medio del discurso (*Ídem*).

Finalmente, se señala que el discurso no es un medio para simplemente representar la realidad de manera ‘objetiva’ o ‘neutral’. Por el contrario, existe una determinada posición que se

puede catalogar como ‘ideológica’ desde la cual este se expresa (Johnson & McLean, 2020, p. 177).

En resumen, cuando se trata de grupos o instituciones que se encuentran en una posición predominante de poder o de control dentro de un determinado orden social, esta posición y, en consecuencia, la ideología que la sostiene se ve también fortalecida (Van Dijk, 2016, p.212).

Poder, saber e ideología se expresan por medio del discurso, haciendo posible su hegemonía o dominación en una determinada sociedad, frente a otros discursos referidos a los mismos objetos sociales. Así, el discurso se torna en uno más de los medios disponibles para preservar, por ejemplo, situaciones de desigualdad estructural, abusos de poder (Van Dijk, 2016) o bien para sostener barreras en la consecución de bienes sociales.

i. El discurso en cuanto práctica social.

Desde un punto de vista funcional, Fairclough (1993) propone considerar el uso del habla y del texto escrito como una práctica social, antes que una actividad puramente individual o un mero reflejo de variables situacionales. En estas circunstancias, el discurso se trataría más bien de “una forma en que las personas pueden actuar sobre el mundo y especialmente entre sí, así como también un modo de representación...” (p.39).

En consecuencia, el texto y el acto de habla que componen el discurso estarían modelados por una serie de aspectos de carácter estructural, tales como la clase social, la etnia, el sexo, la edad, como también por relaciones específicas con instituciones particulares, como la ley; o bien por sistemas de clasificación; normas y convenciones de naturaleza discursiva y no discursiva, entre otros aspectos (Fairclough, 1993, p.40).

En el análisis de las interacciones de la clásica dualidad estructura/agente, se plantea que los discursos emitidos por estos últimos no solo se encuentran influidos por la estructura social, sino que, a su vez, tienen la capacidad de influir en ella, por medio de su reproducción o reafirmación (Fairclough, 1993).

Haciéndose cargo de este punto, para lograr un análisis del discurso que sea unificado entre los niveles micro y macro estructural, Van Dijk (2016) propone que la síntesis entre discurso y sociedad ocurre, finalmente, a nivel cognitivo:

“Los usuarios del lenguaje, en tanto actores sociales, tienen ambos tipos de cognición, personal y social (memoria individual, conocimiento y opiniones), así como aquellas compartidas con miembros de su grupo o cultura en su totalidad. En otras palabras, mientras las otras conexiones entre las macro y micro estructuras sociales mencionadas son solo relaciones analíticas, la conexión real entre sociedad y discurso es sociocognitiva (pp.206-207).

Usando como ejemplo el caso de niños y niñas, en el nivel micro estructural, la influencia del discurso tiene consecuencias en la interacción social con distintos actores de su núcleo cercano, tales como sus progenitores, familiares, adultos significativos, grupos de pares o dispositivos de salud o de educación, entre otros.

En el nivel macro estructural, por su parte, puede involucrar a personas que se encuentran en espacios de toma de decisiones, como lo son autoridades gubernamentales y parlamentarias, repercutiendo, en definitiva, en su acción social.

Llevando esta discusión al análisis del discurso en los medios de comunicación, la influencia de este se ve reflejada en la formulación de "modelos mentales" o "modelos situacionales" entendidos como: "las representaciones subjetivas de eventos, acciones o situaciones sobre las que *se trata* un discurso" (Van Dijk, 2016, p.210).

Para lograr esta influencia del discurso a nivel cognitivo, los medios suelen recurrir a estrategias de persuasión y de manipulación de la información. A lo anterior, se suma su posición predominante en el acceso y el control de la situación comunicativa, es decir: a la determinación del tiempo, lugar, acciones y participantes, entre otros elementos que componen el evento comunicativo (Van Dijk, 2016, p.213).

De esta forma, en el ejercicio de su rol principal, consistente en informar a la ciudadanía sobre hechos de relevancia pública, los medios de comunicación repercuten cotidianamente a nivel de representaciones sociales en las personas que acceden a estos discursos, generando en torno a los objetos representados una serie de ideas, valoraciones o prejuicios, los que se traducen, a su vez, en posturas, conductas u opiniones, entre otros modos de interacción social.

ii. Análisis crítico del discurso en los medios de comunicación escritos.

Desde un punto de vista metodológico, para el análisis del discurso escrito, Van Dijk (2016) propone centrarse principalmente en la situación comunicativa (definida como contexto) y en las estructuras del texto y del habla (p.208).

Este análisis puede desarrollarse en dos niveles: Un nivel socio-lingüístico, enfocado en la disposición y estructura del lenguaje, y otro de representaciones sociales, en que los objetos de análisis son el contexto discursivo, el plano ideológico, epistémico y de encuadre informativo (Cabalin, Montero & Cárdenas 2017, p.22).

En cuanto a la situación comunicativa o contexto, este corresponde a la determinación de los principales elementos de la estructura discursiva: tiempo, lugar, acciones y participantes (Van Dijk, 2016, p. 213). En otras palabras, ¿cuándo se informa?, ¿dónde se informa?, ¿cómo se informa? y ¿quiénes participan?

En lo relativo a los planos ideológico y epistémico del discurso, ya se ha hecho mención a estos elementos previamente.

Finalmente, en el caso del encuadre informativo, este puede ser entendido como: “el proceso de seleccionar algunos elementos de la realidad percibida y elaborar una narración que destaque las conexiones entre ellos para promover una interpretación determinada” (Entman, 2007, p.164).

La metodología presentada puede resultar útil tanto para el estudio de textos de opinión, como también de carácter informativo e interpretativo.

En el caso del editorial, que corresponde al género opinión, este: “da cuenta de una manera particular de representar el mundo (discurso) y de configurar las identidades sociales (estilo)” (Fairclough, 2003, *citado en* Cabalin, Montero & Cárdenas 2017, p.21)

En otras palabras, el discurso editorial en cuanto práctica social, representa básicamente la opinión política del editor del medio de comunicación frente a temáticas de interés público (Gronemeyer & Porath, 2013 *citado en* Cabalin, Montero & Cárdenas 2017, p.21).

En el caso de las notas de prensa, o simplemente “noticias”, propias del género informativo, la producción del discurso en cuanto práctica social, supone la realización de una serie de procesos en los que están involucrados un conjunto de miembros del equipo, quienes, inspirados por la línea editorial, determinarán la estructura discursiva (Fairclough, 1993, p.78).

iii. Ejemplos de análisis de discurso en los medios de comunicación que involucran a niños y a niñas.

En primer lugar, Jenks (2005) analiza dos casos ocurridos en Gran Bretaña: el de Mary Bell, quien cometió un crimen cuando tenía doce años, en 1968 y el homicidio de James Bulger, ocurrido en 1993.

Este último corresponde a un niño de dos años que fue secuestrado y asesinado por otros dos niños de diez años. Ambos fueron condenados por este delito. Estos hechos fueron captados por las cámaras de seguridad de un centro comercial, y las imágenes fueron ampliamente difundidas en los medios.

Jenks (2005) analiza la manera en que la prensa interpreta los hechos e intenta estructurar un discurso sobre personas menores de edad que han cometido delitos que resulte coherente para la opinión pública, al tener que representar a niños y a niñas, que en el imaginario social aparecen como ‘inocentes’ en calidad de ‘culpables’. En ese sentido, un acto de este tipo, es calificado no solo como “perturbador, sino que, literalmente, inconcebible” (p.119).

A juicio de Jenks (2005), este caso puso en tela de juicio la concepción sobre la niñez en cuanto “inocencia consagrada” (*Ídem*), llevando la discusión sobre este concepto desde el ‘saber experto’ hacia el espacio público, a causa de la gran difusión que recibió en su época.

En segundo lugar, Green (2007) también analiza el caso de James Bulger, pero esta vez en relación con la muerte de Silje Marie Redergard, de cinco años de edad, ocurrida en Noruega.

El foco de esta investigación está en la comparación entre culturas jurídicas, para efectos de encontrar aquellas variables que llevaron a los medios de comunicación de ambos países a dar un tratamiento diferenciado a estos casos.

Este autor destaca tres rasgos culturales de Gran Bretaña, los cuales, a su juicio difieren sustantivamente de la cultura noruega. Estos serían: 1. Las diferencias en la construcción social de la niñez, 2. Las diferencias en la cultura de los medios de comunicación y 3. Las diferencias en la cultura política.

A juicio de Green (2007):

“...tal vez parte de la explicación de la aparentemente adopción de construcciones diametralmente opuestas de la infancia en Gran Bretaña (los asesinos como anomalías malignas) y en Noruega (los asesinos como inocentes desventurados) se encuentre en las nociones de fe y confianza. La creencia en la inocencia innata es optimista, mientras que la visión del "mal nacido" es pesimista”. (p.509).

Ahora bien, conforme al mismo autor, esta visión pesimista en torno a los niños involucrados en este caso, tendría relación con el contexto en que ocurrieron estos hechos (elección de primer ministro, recesión económica), pero también estaría entrelazada con los demás elementos mencionados previamente, que potenciarían esta imagen: la cultura de los medios (sensacionalismo) y la cultura política, ambos entendidos como aspectos transversalmente extendidos en la cultura británica (pp. 610-612).

En el ámbito chileno, Humeres (2017; 2019) analiza extensamente el caso de la Teletón,⁴ con la finalidad de mostrar la manera en que son expuestos niños y niñas en los medios de comunicación audiovisual, en una cultura jurídica en que las nociones de bienestar y de solidaridad, se encuentran marcadas por la ideología neoliberal.

En este espectáculo televisivo, la figura del “niño símbolo” cumple un importante rol para conseguir aportes, a través de la representación conmovedora de su “sufrimiento inocente” (Humeres, 2017, p. 283). Como consecuencia de lo anterior, por medio de una cosificación de sus vivencias, se banaliza su sufrimiento, al tiempo que se refuerza el estigma que recae sobre la discapacidad (p.290).

Un último ejemplo, es el presentado por Cabalin, Montero & Cárdenas (2017), quienes estudian el discurso editorial de los periódicos El Mercurio y La Tercera, en relación con el Sistema de Medición de Calidad de la Educación (SIMCE) aplicable a establecimientos de educación primaria y secundaria en Chile.

En esta investigación, los autores concluyen que las estrategias de encuadre periodístico apuntan a persuadir, particularmente, a los agentes institucionales con capacidad de incidir

⁴ La Teletón es un espectáculo televisivo de 27 horas de duración, que se transmite anual o bianualmente, desde el año 1978, destinado a la reunión de fondos para niños y niñas en situación de discapacidad; Ver: Humeres (2017; 2019).

en la gestión de políticas educativas, de manera de relegitimar el sistema de medición y defender la mantención de los intereses privados dentro del modelo educacional aún vigente en Chile (p.38).

Al momento de analizar los hallazgos de la presente investigación, se volverá en algunos aspectos más detallados sobre los estudios previamente citados.

b. Discurso hegemónico sobre la niñez de occidente.

En esta segunda parte, corresponde hacer referencia a distintas concepciones sobre la niñez de occidente, para efectos de comprobar su coincidencia con los discursos contenidos en los medios de comunicación en los dos casos de estudio. El punto de partida consiste en el análisis del concepto ‘niñez’ en cuanto categoría socialmente construida.

i. Niñez en cuanto construcción social.

Tanto el rol de los niños y las niñas dentro de un determinado orden social, como también el concepto mismo de niñez, han sido entendidos de maneras distintas a lo largo de la historia. Para el estudio de este fenómeno, desde las últimas décadas del siglo XX se viene desarrollando lo que se ha denominado ‘estudios de infancia’, siendo uno de sus precursores el historiador francés Philippe Ariès.

En su libro *“Century of Childhood. A Social History of Family Life”* (Ariès, 1962), a partir del estudio de diversas fuentes, especialmente representaciones culturales, este autor data en el siglo XVIII la época del “descubrimiento de la niñez” (pp.33-49).

Esta conclusión ha sido objeto de importantes críticas, tanto por las fuentes utilizadas, como también por su interpretación a estas (Archard, 2004; Cordero, 2015).

Con todo, la contribución de Ariès en esta materia resulta innegable, a lo menos, por dos motivos:

En primer lugar, para este autor la categoría ‘niñez’ es entendida como una construcción social, es decir, fruto de una elaboración intelectual destinada a comprender una parte de la realidad (Archard, 2004). De este modo, en Ariès puede encontrarse una visión que confronta la supuesta ‘universalidad’ de la niñez, uno de los pilares fundamentales del discurso occidental sobre esta categoría social, y que permea las primeras aproximaciones a este tema; entre otros ámbitos, desde el campo de la sociología (Prout & James, 1997, p. 16).

En segundo lugar, tiene la virtud de aproximarse a una concepción sobre la niñez a partir del estudio de las expresiones culturales de una época y sociedad en particular.

En ese sentido, si bien las representaciones en la literatura o en el arte en general no son por sí solas suficientes para comprender a cabalidad este concepto, puede ofrecer importantes elementos de contexto para su análisis.

En resumen, conforme a estas ideas, se puede señalar que la niñez, en cuanto categoría socialmente construida, “provee de un marco interpretativo adecuado para contextualizar los primeros años de la vida humana (Prout & James, 1997, p.8), encontrándose modelada conceptualmente por un conjunto de discursos, valoraciones y creencias socialmente compartidas; opiniones referidas a lo que es propio o impropio para este grupo de personas, como también sobre el rol que les corresponde en la sociedad.

Todas estas ideas expresan una determinada concepción sobre la niñez, que es particular tanto desde el punto de vista histórico, como también social y cultural (Prout & James, 1997).

ii. Discursos sobre la niñez de occidente.

A continuación se analizarán los principales discursos sobre esta categoría social en el mundo occidental, particularmente, a partir de la época moderna.

1. Época moderna:

Archard (2004) plantea que, para Locke, uno de los precursores del pensamiento ilustrado, todo conocimiento deriva de una sola fuente que es la experiencia, la cual sería conseguida por medio de la guía de los progenitores y de la educación formal.

Para este autor, en el pensamiento de Locke los niños y las niñas serían concebidos como “receptores de una educación ideal, ciudadanos en formación, razonadores incipientes pero imperfectos y hojas en blanco rellenas por la experiencia” (Archard, 2004, p.1), reivindicando así el concepto aristotélico de *tabula rasa*.

Conforme a estas ideas, los progenitores tendrían la autoridad para guiar y orientar a sus hijos de modo de permitirles que alcancen la racionalidad, pero a diferencia de Hobbes, quien concede a los padres un dominio total y absoluto sobre estos, Locke negaría que este poder sea similar a la antigua concepción romana del *pater familias*, como también que su autoridad tenga el mismo fundamento que el gobierno civil. Lo anterior, por cuanto faltaría el consentimiento de los hijos respecto de sus progenitores para someterse a su autoridad, como es requerida a los gobernados en la teoría del contrato social (Archard, 2004, p.7).

Para resolver esta inconsistencia, Archard (2004) entiende que en el pensamiento de Locke la autoridad paterna más que un derecho, es concebida como un deber: “La condición de los hijos -incapaces de mantenerse a sí mismos y de actuar en su propio interés- justifica que los padres actúen en nombre de sus hijos...” (p.4). En definitiva esta autoridad estaría derivada de la “obligación de cuidar a quienes no pueden cuidar de sí mismos” (*idem*).

En el caso de Rousseau, por su parte, el niño es concebido como un inocente moral, próximo a la naturaleza y merecedor de libertad para expresarse, que más bien resultaría corrompido por las convenciones sociales (Archard, 2004, p.30). Luego, la educación en Rousseau debiese orientarse al desarrollo libre y espontáneo de un niño que es concebido como naturalmente bueno.

Entendido de este modo, para Archard (2004) el rol de los progenitores respecto de la niñez en Rousseau contrasta marcadamente con la figura del maestro o tutor de Locke.

Para el filósofo ginebrino la educación en los primeros años de vida se caracterizaría más bien por una enseñanza ‘negativa’, es decir, por una actitud de abstención por parte de los adultos, destinada a que los niños y las niñas, a lo menos hasta los 12 años, experimenten y aprendan libremente (Cordero, 2015, p.38).

Una perspectiva que se opone parcialmente con la descrita por Rousseau, vigente hasta nuestra época, es la de la Doctrina Católica, de acuerdo con la cual niños y niñas son portadores desde su nacimiento de un pecado original, que los inclina hacia el mal. Este pecado se borraría con el bautismo, pero no así esta inclinación, conocida también como “concupiscencia”.

La conjunción de estas teorías, genera una ambivalencia en los discursos sobre la niñez entre ‘inocencia’ e ‘inclinación al mal’ que se mantiene presente hasta hoy (Cordero, 2015, p.41).

Como resumen de este párrafo, se puede indicar que los aspectos que destacan en los discursos sobre la niñez de esta época son la irracionalidad, la amoralidad, la bondad y la naturalidad innatas, las cuales pueden ser superadas por medio de la experiencia que entrega tanto la instrucción formal, como también por medio de la guía de los progenitores; es decir, en subordinación y dependencia del mundo adulto.

Esta experiencia se desarrolla hasta que el niño o la niña llegan a la ‘adulthood’, la cual es entendida de manera totalmente opuesta a la ‘niñez’, siendo más bien el destino natural de esta. Así, la niñez es construida como ‘devenir’, mientras que la adulthood es aquello ‘que se llega a ser’ (Cordero, 2015, p.128).

Finalmente, se encuentra la inclinación al mal destacada por la religión, matizada por medio del bautismo, pero que no es borrada completamente, en un relato que es más cercano a la concepción Hobbesiana de la naturaleza humana (Archard, 2004).

2. En el Romanticismo:

De acuerdo con Cordero (2015), durante la proto-industrialización de los siglos XVII y XVIII, el trabajo incluso desde los 6 años era cada vez más común, con lo cual, comienzan a surgir voces que denuncian el trabajo infantil.

Esta situación ocurre de manera paralela al auge de romanticismo, encarnado en la obra de artistas, literatos y filósofos europeos, quienes caracterizan a la niñez como una ‘edad de la inocencia’, ‘paraíso perdido’ y como una forma de conocimiento ‘ya inaccesible’ para los adultos. Desde esta perspectiva romántica de la niñez: “el ‘crecimiento’ conlleva un empobrecimiento progresivo desde una etapa de apertura al mundo primordial” (Cordero, 2015, p.249).

Bajo estas ideas, se genera una barrera infranqueable entre la niñez y adultez. Esta brecha ya había sido construida en la época moderna, en base a las ideas de falta de desarrollo moral y racional, pero en esta época se profundiza, al caracterizar a la niñez como ‘época de la inocencia’, y a la minoría de edad como un periodo que ‘debe ser rescatado y preservado’.

Parte de esta preservación de la niñez, de acuerdo con Cordero (2015) está en el paulatino alejamiento de niños y niñas del mundo del trabajo, lo cual ocurre paralelamente con el auge de la escolaridad obligatoria. En ese sentido, las clases sociales más acaudaladas de la época, vieron en la educación formal la manera más adecuada de ‘rescatar’ a niños y niñas del mundo del trabajo, considerado como un flagelo que les privaba de su infancia.

Como consecuencia de este fenómeno, según señala Cordero (2015), siguiendo en esto a Prout (2005): “el exilio laboral y enclaustramiento escolar de niñas y niños señaló una tendencia cada vez más acentuada a compartimentar sus experiencias en lugares previamente designados, convenientemente supervisados por profesionales y estructurados según edad y habilidad, configurando una verdadera institucionalización de la infancia” (p.47).

De esta forma, la prioridad del Estado y de la Sociedad Civil en la segunda mitad del siglo XIX está en mantener a niños y niñas fuera de las fábricas, idealmente dentro del hogar y teniendo como única ‘obligación’ estudiar y jugar.

3. En la época contemporánea:

Uno de los aspectos que destacan en las teorías de Locke y Rousseau, previamente mencionadas, es la consideración de la minoría de edad como una etapa crucial para determinar el adulto que se será en el futuro.

Una vez que la Revolución Industrial se expande por el mundo occidental, y se acrecienta la preocupación por las condiciones de niños y niñas, como también la urgencia de evitar su incorporación temprana al mundo del trabajo, ciencias como la psicología, la psiquiatría y la pediatría, que contaban con un incipiente desarrollo, también se involucran en esta tarea, siendo influidas, a su vez, por los discursos de la ilustración.

En el caso de la psicología, la idea predominante es la del crecimiento natural, en que la niñez es un periodo de diferencia e irracionalidad, de desarrollo moral y de socialización. En síntesis, de preparación para la vida adulta (Jenks, 2005).

Este énfasis en el desarrollo y en la dependencia física y emocional de las niñas y los niños (conocido también como desarrollismo), surgido de su supuesta incompetencia física y emocional, también influirá en la ideología sobre sus derechos (Pávez, 2015).

En cuanto a las teorías sobre la socialización, estas habrían asumido acriticamente este binarismo del modelo psicológico, con lo cual, en palabras de Prout & James (1997), la socialización fue asumida como un proceso que “mágicamente transforma uno en otro; de niño a adulto” (p.13).

Estos discursos también influyen en la configuración de las estrategias de gobernanza por parte del Estado de fines del siglo XIX, haciéndose espacio a nivel institucional y normativo. Estas son resumidas por Donzelot (1998, *citado en* Couso, 2003) en la dualidad “polo asistencial” y “polo médico higienista”

El polo asistencial, comprende las acciones filantrópicas que buscan asistir a las familias, para reenviar la responsabilidad en las condiciones materiales de vida al ámbito privado, evitando así una excesiva responsabilización al Estado. Así, la asistencia cumple una “función moralizadora y privatizadora de las necesidades de los pobres” (p.20).

El polo médico higienista, por su parte, busca introducir normas de conducta civilizadas en las clases sociales bajas, sirviéndose tanto de la disciplina industrial, en el mundo del trabajo, como también de la disciplina educativa en la escuela (p.21). Así, en plena época de la cuestión social, el debate por las condiciones de vida de las clases pobres, desencadena en una estrategia de represión, asistencia y moralización de estas personas (*Ídem*).

En el caso chileno, estas estrategias de gobierno sobre la niñez se ven potenciadas por el modelo socioeconómico neoliberal imperante desde mediados de los 70, en que las vías o redes de acceso a los derechos, de acuerdo con Cubillos-Celis (2021), se caracterizan por dos rasgos: “la centralidad del rol de la familia y la alianza público-privada” (p. 9), por sobre una noción del Estado como garante principal de los derechos humanos.

Este último aspecto es fundamental para comprender adecuadamente el relato construido por los medios de comunicación sobre los casos que serán objeto de análisis en el presente estudio.

En resumen, la extensión de este saber disciplinario a lo largo del mundo, primero en Europa y luego en Estados Unidos y Latinoamérica y que luego es adoptado como una orientación para las estrategias de gobernanza, termina por cristalizar un discurso hegemónico sobre la niñez de occidente que se mantiene hasta nuestros días (Cordero, 2015).

iii. La niñez como indisponibilidad disponible.

Para una serie de autores, entre los cuales destacan Rabello de Castro (2001; 2004) y Richter (2018), entre otros, esta visión hegemónica sobre la niñez resulta problemática, por cuanto la alegada diferencia entre la ‘niñez’ y la ‘adulthood’, deviene en una ordenación social de carácter generacional, en que niños y niñas son posicionados en un plano de subordinación y dominación en función de un criterio biológico-cronológico.

Así, el niño deviene en un ‘otro’, siendo ubicado en una posición de constante observación, vigilancia, regulación y orientación, en suma: “de conducción hacia la adulthood” (Cordero, 2015, p.128).

Esta desigualdad estructural entre el ‘niño’ y el ‘adulto’, es reproducida y reafirmada a nivel simbólico por medio del discurso, en el cual, la categoría social ‘niñez’ aparece como un

universal; como una totalidad, encontrándose, al mismo tiempo, a entera disponibilidad del mundo adulto para ser llenada conceptualmente conforme al mensaje que se desee transmitir. Esto es, en resumen, lo que Cordero (2015) denomina indisponibilidad disponible (pp.128-140).

En otras palabras, conceptos tales como irracionalidad, amoralidad, naturalidad, presocialidad, incapacidad, dependencia, inocencia, candidez, falta de desarrollo, inmadurez, entre otros, serán enfatizados por medio del discurso dependiendo del mensaje que se intente transmitir, reproduciendo y reafirmando esta desigualdad estructural entre niños y niñas y el llamado ‘mundo adulto’.

iv. Niños y niñas como sujetos de derecho.

Como se ha señalado previamente, las distintas concepciones sobre la niñez también han influido en el estatus con que se ha reconocido a niños y a niñas a nivel normativo; primero, como objetos dignos de protección y luego como sujetos de derechos. Todo lo anterior, con importantes repercusiones en la realización de sus derechos humanos.

A nivel internacional, las primeras declaraciones sobre los derechos de la niñez surgen entre los años 1912 y 1927, particularmente en el contexto de Congresos Internacionales de profesionales de la salud y de la educación (Rojas, 2007).

En el año 1924, la Sociedad de las Naciones aprueba la llamada Declaración de Ginebra Sobre los Derechos del Niño, la cual es actualizada por la Organización de las Naciones Unidas, en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

Sin embargo, como una serie de autores afirman (Belloff, 1999; Rojas, 2007) estas declaraciones no tuvieron una orientación definida ni lograron una doctrina coherente, estando más bien enfocadas en explicitar las necesidades materiales que debían ser satisfechas, ante las cuales niños y niñas son concebidos como objetos dignos de protección, antes que sujetos titulares de derechos.

En ese sentido, la Convención Sobre los Derechos del Niño (1990) es considerada la primera declaración que reconoce de manera específica a niños y niñas en calidad de sujetos de derechos, encontrándose actualmente vigente en Chile.

Con todo, tal como proponen autores de la sociología de la infancia como Liebel (2018) o el propio Cordero (2015), muchas de sus disposiciones reproducen el discurso hegemónico sobre la niñez, especialmente aquellas referidas al trabajo, la autonomía progresiva o bien la concepción de familia, además de carecer de regulación en relación con ciertos grupos de derechos, como lo son los derechos sexuales o reproductivos, o bien los derechos digitales.

En consecuencia, más allá de la perspectiva crítica en torno a la Convención Sobre los Derechos del Niño, lo cierto es que esta supone un importante cambio en el estatus legal de la niñez, por cuanto son posicionados expresamente en su calidad de sujetos titulares de

derechos, impulsando así importantes cambios institucionales y normativos en los Estados parte de este tratado.

Este avance es constantemente resistido, entre otros motivos porque el reconocimiento de niños y niñas en cuanto sujetos, es percibido por sectores conservadores de la sociedad como un debilitamiento de las familias, de la autoridad de los progenitores o bien de su derecho preferente en la crianza y educación de los hijos.

En el caso chileno, las estrategias de gobernanza desplegadas en el contexto de un modelo socioeconómico neoliberal, han supuesto también una barrera para la realización de los derechos de la niñez, por cuanto estas resultan coherentes con una concepción de Estado subsidiario o residual, en que los privados son considerados como más eficientes en la satisfacción de necesidades sociales (Cubillos-Celis, 2019; 2021).

Estas estrategias han estado destinadas más bien a gobernar las familias y a través de las familias, reconduciendo hacia ellas la responsabilidad en la satisfacción de las necesidades de la niñez, manteniendo así un determinado orden social, en que el rol del Estado es concebido como abstención y en que los progenitores son constantemente sindicados como responsables de las condiciones materiales de vida de sus hijos (Ver: Couso, 2003).

De esta forma, la reproducción de las ideas de subordinación, dependencia, incompletitud, irracionalidad, amoralidad, entre otras, no hace más que reafirmar esta desigualdad estructural a nivel discursivo, siendo un obstáculo para la concreción de los derechos humanos de la niñez.

c. Contexto socio jurídico. Derecho y niñez en el Chile reciente.

Para concluir el marco teórico, se revisarán brevemente algunos elementos del contexto socio jurídico sobre la niñez en Chile, con especial énfasis en el periodo en que ocurrieron los casos que son objeto de esta investigación.

i. Institucionalidad en materias de derechos de la niñez.

A fines de los años 60' del siglo pasado, se comienza a estructurar en Chile una institucionalidad específica para niños y niñas. Lo anterior, a través del Consejo Nacional de Menores (CONAME), regulado en la ley N°16.618 (1967). Con todo, tal como afirma Rojas (2015), esta institucional fue considerada insuficiente en su época, siendo objeto de importantes críticas por su escasa capacidad operativa, las cuales se mantuvieron inclusive durante la dictadura cívico-militar que azotó al país desde el año 1973 (p.748).

En el año 1979 se crea por medio del Decreto Ley N°2495 el Servicio Nacional de Menores (SENAME); organismo de carácter descentralizado, con funciones y financiamiento propio, dependiente administrativamente del Ministerio de Justicia.

El SENAME estuvo encargado durante más de 40 años de la atención a niños y niñas víctimas de vulneraciones de derechos, como también adolescentes en conflicto con la ley penal.

Es importante mencionar que la creación de esta nueva institucionalidad, tal como es extensamente analizado por Rojas (2015), ocurre en pleno proceso de mediación papal por el conflicto chileno-argentino sobre el Canal Beagle, siendo un periodo cargado de denuncias por la grave situación de derechos humanos en Chile, profundizadas desde el año 1976 con el crimen de Orlando Letelier, ocurrido en Estados Unidos (pp. 235-255).

Luego, el surgimiento del SENAME debe ser entendido en el contexto político de un quiebre institucional en que se hacía necesario mejorar la imagen país tanto a nivel nacional como internacional, siendo una ocasión inmejorable para llevar a cabo esta reforma institucional el Año Internacional del Niño (1979).

Con todo, este Servicio no hizo más que reproducir el modelo de desarrollo neoliberal implantado en Chile desde mediados de los 70', esta vez respecto de niños y niñas, en circunstancias que: "El fundamento ideológico de todo el modelo era que el Estado delegaba la función de atención en agentes privados que asignarían mejor los recursos, y que la libre competencia debía actuar por medio de un incentivo económico, que eran las subvenciones" (Rojas, 2015, p. 246).

Es relevante mencionar que este aspecto ha sido observado constantemente por el Comité de los Derechos del Niño quien ha criticado el Estado Subsidiario que informa el sistema constitucional chileno, al considerar que: "...*Tal perspectiva trajo como consecuencia que el Estado dejara mayoritariamente en manos de instituciones privadas la atención a los NNA en situación de desamparo, tradicionalmente atendidos por instituciones filantrópicas*" (Comité, 2018, párr.125).

Si bien este Servicio fue reemplazado en el año 2022 por el Servicio de Atención Especializada a la Niñez y a la Adolescencia,⁵ notar este cambio se ha traducido principalmente en una separación a nivel administrativo de la intervención respecto de niños y niñas víctimas de vulneraciones de derechos, la cual actualmente depende del Ministerio de Desarrollo Social, de la intervención respecto de adolescentes que son objeto de sanciones por infracciones a la ley penal, que continúan bajo la dependencia del Ministerio de Justicia, sin otras mayores implicancias en la mejora de las condiciones de vida de niños y niñas; particularmente de quienes se encuentran al cuidado del Estado.

En cifras, al año 2022, casi un 90% de los niños y las niñas en cuidado alternativo se encontraban al cuidado de programas administrados por privados, mientras que poco más del 10% estaban a cargo de centros administrados directamente por el Estado.⁶

⁵ Por medio de la ley n°21.302.

⁶ Informe: Situación de niños, niñas y adolescentes al cuidado del Estado. https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2023/01/IA2022_03-Notas_tematicas_web-8-24.pdf. Fecha de consulta: 21-07-2023.

ii. Breve referencia al marco jurídico sobre los derechos de la niñez ante vulneraciones de derechos e infracción de la ley penal.

Dentro de la normativa aplicable en Chile sobre esta materia, corresponde mencionar, en primer lugar, la Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en el año 1989, y que entró en vigencia durante el año 1990, una vez terminada la Dictadura e iniciado el proceso de transición democrática.

La suscripción de este Tratado Internacional llevó a Chile hacia un importante proceso de adecuación normativa para efecto de armonizar la legislación interna, con los preceptos de la Convención.

Por una parte, la ley N°19.968 (2004) que crea los Tribunales de Familia, reconoce el principio del interés superior del niño, el derecho a ser oído y a la participación en procesos judiciales, además del principio de separación del grupo familiar como medida de último recurso.

En materia de protección de derechos, se establece en esta ley un procedimiento de aplicación de medidas de protección, en el cual, la medida más drástica a aplicar frente a una situación de vulneración de derechos que afectare a niños y a niñas, consiste en su ingreso a un centro residencial, con la consecuente separación de su medio familiar.

Esta fue la medida que se aplicó respecto de Lissette Villa, quien fue ingresada al Centro Residencial de Administración Directa del Estado (CREAD) Galvarino para efectos de resguardar sus derechos, lugar en el que finalmente falleció.

En cuanto a la oferta de centros residenciales, desde el año 1928 coexisten centros de carácter público, tal como el antes citado, con centros de administración privada.

En cuanto al financiamiento para la ejecución del sistema de protección, este fue establecido en la ley N° 20.032 del año 2005. Por medio de esta ley, fundaciones y corporaciones sin fines de lucro obtienen recursos vía subvenciones entregadas por el Estado, para la ejecución de proyectos enfocados en la protección de derechos, a los cuales se accede vía licitación.

En el ámbito de la responsabilidad penal adolescente, la ley N° 20.084 (2005) se encarga de establecer el régimen de sanciones, fijándose como edad penal mínima para la aplicación de una sanción penal los 14 años de edad.

Es por esta razón que, en el caso de Cristóbal Cabrera, no era posible aplicar estas normas, pero sí el procedimiento infraccional regulado en la ley N°19.968 (art. 102), destinado a niños y niñas que cometieran conductas contrarias a la ley, pero que al ser menores de 14 años eran considerados inimputables, siendo, en consecuencia, entregados en su conocimiento a los Tribunales de Familia, y no a Tribunales con competencia penal.

IV. Estudio de casos.

En el presente trabajo investigativo, de carácter exploratorio, se ha optado por una metodología cualitativa, teniendo como fuente primaria de información un conjunto de publicaciones de la prensa escrita en relación con los casos seleccionados.

El objeto principal de análisis corresponde al texto a través del cual se representa el hecho noticioso, no así las imágenes, lo cual habría requerido de un mayor tiempo para su adecuada revisión, como también de una mayor extensión del presente trabajo.

Se han analizado los periódicos “El Mercurio” y “Las Últimas Noticias”, ambos pertenecientes a “El Mercurio S.A.P”, cuyo director y editor, a la época de ocurridos ambos casos, era el periodista Agustín Edwards Eastman.

Se han revisado también los periódicos “La Tercera” y “La Cuarta”, ambos pertenecientes al grupo COPESA S.A.

En cuanto al periodo de análisis, se ha optado por revisar las publicaciones de un mes calendario desde la ocurrencia del principal hecho noticioso, para dar cuenta de la narrativa que se genera en torno a los casos de estudio y que se va desarrollando a medida que aparecen nuevos antecedentes.

De esta forma, en el primer caso, que corresponde a Cristóbal Cabrera, se hizo una revisión de las ediciones del periódico publicadas desde el día siguiente a la fecha de su detención, es decir, desde el 24 de octubre, hasta el 24 de noviembre de 2008.

En el segundo caso de estudio, que corresponde a Lissette Villa, este periodo fue contado desde el día siguiente a su muerte, por lo que la revisión se extendió entre las publicaciones de los días 12 de abril y 12 de mayo de 2016.

Para el procesamiento de la información obtenida desde las fuentes primarias de información, se utilizó un enfoque de análisis crítico del discurso en los medios de prensa escritos, basado principalmente en los trabajos de Fairclough (1993), Van Dijk (2016) y Johnson & Mc Lean (2020).

Como fuentes secundarias de información, se revisaron, entre otros aspectos, las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño a Chile, contenidas en los 5 informes periódicos emitidos hasta la fecha, además de fuentes estadísticas sobre la situación de los derechos de la niñez en Chile, disponibles en la web.

A continuación, se presenta el análisis de caso.

a. El caso de Cristóbal Cabrera.

i. Breve reseña del caso.

Como consigna el periódico El Mercurio de la época,⁷ Cristóbal Cabrera (9 años) fue detenido el 23 de octubre de 2008 por su presunta participación en el asalto cometido en contra del empresario japonés Masataka Wada, ocurrido el 26 de septiembre de dicho año, como también en el asalto del entonces Decano de la Universidad Adolfo Ibáñez, Leónidas Montes, ocurrido una semana después (2 de octubre). En ambos delitos, Cristóbal habría actuado en conjunto con otros dos niños: ‘Pedro’ de 13 años y ‘Juan’ de 15.⁸ Este último ya había sido detenido pocos días antes que Cristóbal, encontrándose en internación provisoria por estos hechos, en aplicación de la ley de responsabilidad penal adolescente.

En el caso de Cristóbal, al tener menos de 14 años, le fue aplicada una medida infraccional por parte del Tribunal de Familia, que consistió en su participación en un programa ambulatorio, dependiente del Servicio Nacional de Menores, enfocado en niños y niñas que realizaban conductas contrarias a la ley, pero que aún eran inimputables ante la ley penal.

ii. Cobertura por parte de la prensa en el periodo observado.

1. Elementos de contexto de la detención de Cristóbal Cabrera.

Como elemento de contexto, se estima relevante mencionar la detención de ‘Juan’ el día 7 de octubre de 2008, por su supuesta participación en los delitos señalados en el apartado anterior. Su detención ocurrió nueve días antes que la de Cristóbal.

“*No me arrepiento de nah [nada]*” son las únicas palabras que ‘Juan’ habría expresado, de acuerdo con la nota de El Mercurio publicada el 8 de octubre de 2008. Se agrega en el texto, que: “*a sus cortos años, el adolescente ha sido aprehendido 55 veces*” y se detallan algunos de sus antecedentes: “*robo con violencia, hurto, lesiones, entre otros delitos*”, profundizándose por medio de la nota los primeros actos contrarios a la ley que habría cometido.⁹

Esta nota es presentada de manera paralela con otra noticia que también involucraba a un joven: ‘Diego’, de 15 años de edad, denunciaba que habrían puesto “*precio a su vida*”, por su supuesta participación en un homicidio.

Estos dos hechos vuelven a ser analizados en la edición del día siguiente, bajo el titular “*Casos de jóvenes asaltantes revelan incapacidad para frenar carreras delictivas*”,

⁷ El Mercurio, edición del 24 de octubre de 2008, cuerpo C, página 1.

⁸ En esta parte, los nombres ‘Pedro’, ‘Juan’ y ‘Diego’ son ficticios, para efectos de resguardar la privacidad y evitar la identificación de las personas realmente involucradas.

⁹ Cuerpo C, página 7.

recibiendo un espacio en la portada de ese día, incluyendo las imágenes de los dos niños detenidos.¹⁰

Esta publicación, es incorporada en el cuerpo C, página 9 de El Mercurio y se titula: *“Delincuencia Juvenil: Arresto de avezados asaltantes de 15 años cuestionan planes de prevención”*. En ella se afirma que: *“La detención en menos de 12 horas de dos adolescentes con abultados prontuarios reabrió ayer el debate sobre las capacidades de las instituciones gubernamentales, policiales y judiciales, para detener precoces carreras delictivas en nuestro país”*.¹¹

Participan de esta nota un representante del Gobierno, quien pone su énfasis en los *“factores de protección”*, dentro de los cuales se encuentran *“padres o adultos capaces de poner límites o entregar afectos”* además del *“acceso a la educación y a las redes de servicios y actividades como el deporte”*. Por otra parte, se presenta, en calidad de experta, a una profesional psicóloga de la Fundación Paz Ciudadana,¹² quien indica que las falencias en la intervención estarían relacionadas con *“la precariedad en la intervención y la incapacidad del sistema para detectar casos precozmente”*.¹³

Finalmente, se expone la experiencia del programa de prevención ‘24 horas’, el cual, de acuerdo con declaraciones de la Subsecretaria de Carabineros de la época, consiste en una articulación entre Carabineros y los respectivos servicios municipales involucrados. Se ofrecen cifras que avalarían su eficacia.

Estas publicaciones se estiman relevantes para comprender la narrativa que comienza a desarrollar este periódico, y la posición que adopta frente al debate sobre la capacidad/incapacidad de la institucionalidad para poner freno a estas “carreras delictivas”, presentando alternativas basadas en la colaboración con la policía, como las más favorables.

2. Revisión de las publicaciones de la prensa escrita sobre la detención de Cristóbal Cabrera en el periodo analizado.

A partir de la revisión de las fuentes primarias, dentro del periodo analizado destacan dos hitos en que se concentra la mayor cantidad de información en torno a este caso y que serán presentados a continuación:

a. Detención de Cristóbal Cabrera (24 de octubre de 2008).

La edición del 24 de octubre de 2008 de El Mercurio, publica una noticia sobre la detención de Cristóbal (de 9 años) y de ‘Pedro’ (de 13 años). Como parte del contexto discursivo, se

¹⁰ El Mercurio, edición del 9 de octubre de 2008, cuerpo principal, portada.

¹¹ El Mercurio, edición del 9 de octubre de 2008, Cuerpo C, página 9.

¹² Fundación cuyo presidente es Agustín Edwards del Río, actual director del periódico El Mercurio.

¹³ El Mercurio, edición del 9 de octubre de 2008, Cuerpo C, página 9.

señala que ambos “no mostraron arrepentimiento” y se les califica como “*precoces delincuentes*”.¹⁴ No obstante, en el desarrollo de la noticia son retratados de manera opuesta.

En el caso de Cristóbal, por una parte, el encuadre es el de un niño con quien se puede intervenir para evitar la reincidencia, siendo caracterizado como “*un menor retraído y de pocas palabras*” y a quien se habría visto “*introvertido y más silencioso*”. Se agrega que “*no conoce a su padre*” y que al decir de sus familiares puede cambiar porque “*en el fondo es bueno*”.

Finalmente, se destaca el apadrinamiento de Cristóbal por parte de la 18° Comisaría de Carabineros de Chile, quienes actuarían “*supervisando su asistencia al colegio e incorporándolo a un club deportivo*”. Cabe señalar que este apadrinamiento fue ordenado por el Juzgado de Familia que conoció de esta causa, siendo una medida completamente excepcional en casos que involucran a personas inimputables ante la ley penal.

De manera paralela, ‘Pedro’ es presentado como una persona que difícilmente dejará de delinquir, al señalar que este “*adoptó una postura de duro*” y dijo “*no estar arrepentido*”. Se agrega a lo anterior, la frase con la que supuestamente justificaba su conducta: “*Ellos tienen plata [dinero], yo no...*”.

Fragilidad/dureza, silencio/opinión, e inocencia/culpabilidad son las polaridades a través de las cuales son representados Cristóbal y ‘Pedro’, en que solo el primero de ellos es catalogado como “*bueno*”, haciendo patente la ambivalencia entre ‘bondad natural’ e ‘inclinación hacia el mal’, entre las cuales hasta hoy se debate el discurso hegemónico sobre la niñez.



Fig. 1. El Mercurio. 24 de Octubre de 2008. Noticia en la sección Nacional, cuerpo C, página 1.

En la edición del día siguiente, El Mercurio nuevamente incorpora una nota, pero esta vez, solo respecto de Cristóbal.¹⁵

¹⁴ Cuerpo C, página 1.

¹⁵ El Mercurio, edición del 25 de octubre de 2008, cuerpo C, página 16.

Se presenta una entrevista con la madre, en la que se refuerza el perfil con que había sido caracterizado el día anterior: “*El Cristóbal es un poco violento, pero no es malo*”. Adicionalmente, se intenta explicar su actitud por la supuesta falta de una figura de autoridad: “*Yo creo que a Cristóbal le faltó una figura de padre, por eso es así, medio violento*”, y se hace mención a las dificultades económicas que esta familia enfrenta.

Acá se resalta nuevamente la relevancia del apadrinamiento por parte de Carabineros de Chile, para procurar que Cristóbal “*vaya al colegio*” y fomentar “*su recreación*”.

b. Cumpleaños de Cristóbal Cabrera (1 de noviembre de 2008).

Una semana después de su detención, el periódico La Tercera emite un reportaje a tres páginas sobre este caso.

Este es presentado en la portada de la edición del 1° de Noviembre de 2008, bajo el titular “*Abandono familiar, pobreza y crimen: “La historia de Cisarro, el asaltante de 9 años”*”. En la bajada de la publicación, se mencionan aspectos referidos a su vida familiar, a la relación entre el juego y la niñez: “*Cuando ha sido detenido, la policía ha usado un balón de fútbol para calmarlo*”,¹⁶ como también, las primeras declaraciones de su padre.



Fig. 2 La Tercera. 1° de Noviembre de 2008. Portada.

¹⁶ Nótese la conjugación de esta oración en pretérito perfecto (“*ha sido*”, “*ha usado*”) que genera una ambigüedad a nivel interpretativo, dando a entender que esta situación ha ocurrido en más de una oportunidad.

En esta edición, el editorial es titulado: *“Participación de niños en delitos”*. Este presenta dos elementos que vale la pena destacar:

El primero de ellos, corresponde a un texto aumentando en tamaño, a modo de síntesis de la opinión del editor, que indica: *“El caso del “Cisarro” es emblemático, no solo por su juventud, sino porque su biografía y situación familiar, encapsulan muchos de los problemas que dan pie a historias como la suya. Empezando por una familia disfuncional”*.¹⁷

Como elementos del discurso, destacan la utilización de un seudónimo en vez de su nombre propio, sumado a la caracterización de este caso como ‘emblemático’, mostrando así la generalización que el editor intenta construir a partir de las vivencias de Cristóbal, presentando su situación como un fenómeno que lo trasciende. Esta perspectiva despersonaliza el relato, invisibilizando que detrás de este existe una persona cuyo sufrimiento está siendo expuesto.

Un segundo aspecto, que devela la opinión política del Editor, se puede encontrar en la frase que se utiliza en el último párrafo, a modo de encuadre: *““Más Estado y más recursos” no es la respuesta, pues en este caso ambas cosas existieron”*.

En su lugar, se presenta como alternativa *“no claudicar en la solidaridad”* y *“el deber que el Estado otorgue una red de contención de última instancia y que se adopte una perspectiva más realista de las causas del problema y las formas de enfrentar sus efectos”*.

Esta oración parece sugerir que agotadas las alternativas de última instancia, la forma más *“realista”* para *“enfrentar sus efectos”* sería de carácter punitivo; sin embargo, debido a la vaguedad de la redacción y aun revisando el contexto discursivo de la publicación, no es posible afirmar que sea esta la alternativa planteada por el editor.



Fig. 3 La Tercera. 1 de noviembre de 2008. Editorial.

¹⁷ La Tercera, edición del 1 de noviembre 2008. Editorial.

En cuanto al reportaje, incorporado en las páginas 32 a 34 de la edición del 1° de noviembre, se ahonda en la vida familiar de Cristóbal y se hace mención a una serie de antecedentes delictuales, tanto de sus hermanas y hermanos, como también suyos.

En cuanto a Cristóbal, se atribuyen a su personalidad “*rasgos impulsivos*”, los cuales estarían asociados a su “*pasión*”: “*Pero su pasión también fue una excusa para delinquir: en los asaltos dijo a su madre que estaba jugando fútbol. El Cisarro a sus nueve años, dejaba en evidencia sus rasgos más impulsivos*”.¹⁸

La conclusión de este párrafo es la siguiente: “*Solo cuando le dieron una pelota se calmó. En la comisaría hizo la misma escena, y otra vez el balón lo amansó. Ahí nos dimos cuenta que realmente era un niño y no un delincuente*”.¹⁹

Resulta destacable esta parte del reportaje, pues condensa algunos de los elementos presentes en otras notas de prensa: Se opone el ‘ser niño’ al ‘ser delincuente’, a la vez que se asocia el juego a la niñez, como una actividad característica de esa etapa de la vida.

El juego sería útil, además, para calmar sus ‘rasgos más impulsivos’. La niñez es caracterizada entonces como una época en que las pasiones pueden ser modeladas por la guía de otras personas y canalizadas por medio de otras actividades. Con esto, se refuerzan las ideas de subordinación y dependencia de la niñez a las determinaciones del mundo adulto.

En el caso del diario La Cuarta, la presencia de funcionarios policiales en las actividades diarias de Cristóbal no solo carece de cuestionamientos; por el contrario, es representada de manera positiva. Así, en la portada de la edición del 2 de noviembre de 2008 se presenta una nota bajo el titular “*Tíos Policías*”.

En esta nota, incorporada en la sección “*Ruta del delito*”, se señala: “*Carabineros asumió la responsabilidad de mantenerlo en la buena senda y apadrinarlo. A tanto llega su compromiso que el martes le celebrarán su cumpleaños en una comisaría*”, siendo Cristóbal representado como “*el asaltante más chiquiturre [de menor edad] de la historia de Chile*”.²⁰

Para salvar una posible contradicción entre ‘inocencia’ y ‘potencial peligro’ con que se construye el relato, dentro del contexto discursivo de esta noticia se incorpora la historia de ‘Juan’, quien sí había quedado en internación provisoria. Por otra parte, se hace referencia a los problemas familiares y a la ausencia del padre y, finalmente, se destaca el involucramiento activo de la policía en su cotidianeidad como una oportunidad: “*El pergenio recibirá la ayuda que otros 3.963 niños con arraigo policial en la Región Metropolitana no tienen*”. De esta manera, se justifica la aplicación de una medida totalmente excepcional para este tipo de casos.

¹⁸ La Tercera. edición del 1 de noviembre de 2008, página 33. Esta última frase corresponde al comisario de Carabineros, Jorge Alvarado.

¹⁹ *Ídem*.

²⁰ Edición del 2 de noviembre de 2008, página 9.

Acá se vuelve sobre la idea de la niñez como ‘devenir’, el juego como actividad característica de esta etapa y la necesidad de la presencia de una autoridad adulta en el desarrollo de la niñez: “En sus casi 10 años ha sufrido lo que muchos jamás vivirán, pero no estará solo en su camino. Mientras tanto, patea una pelota y la domina. En el fondo, sigue siendo un niño”.



Figs. 4 y 5 La Cuarta. 2 de noviembre de 2008. Portada y Noticia en sección “ruta del delito”, página.9.

b. El caso de Lissette Villa.

i. Breve reseña del caso:

Lissette Villa (11 años), falleció el 11 abril de 2016 mientras residía en el CREAD Galvarino, centro residencial ubicado en la Región Metropolitana de Chile.

Los hechos probados en el juicio en que se condenó a las dos profesionales implicadas en su muerte por el delito de tortura, consistieron en su actuar negligente en el manejo de una descompensación emocional, el cual se tradujo en una maniobra de contención que se extendió por más de cuatro minutos, ocasionando su muerte por asfixia.²¹

Este caso provocó la renuncia de la Directora del Servicio, 9 días después de ocurridos los hechos.

Como elementos de contexto para entender la relevancia que se dio a este caso, cabe mencionar que los cuestionamientos más profundos a la institucionalidad destinada a la protección de los derechos de la niñez en Chile ocurren en el año 2013.

En junio de ese año, el medio de comunicación digital CIPER Chile dio a conocer las conclusiones del llamado "Proyecto de Levantamiento y Unificación de Información

²¹ Sentencia del 4º Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Santiago, pronunciada con fecha 7 de enero de 2022.

referente a los niños, niñas y adolescentes en Sistema Residencial en Chile" también conocida como "Comisión Jeldres".

Esta comisión reveló una serie de irregularidades y deficiencias del sistema residencial: se determinó que un 25% de los niños en dichos centros, se encontraba en un 'riesgo alto' de vulneración, acompañado por periodos de internación de más de 5 años en promedio en algunas regiones del país. Se detectaron, además 12 develaciones de abuso sexual, dentro de los casi 400 niños entrevistados y de los 6.500 casos revisados (Fundación Infancia, 2017).

Como segundo antecedente a este caso, durante el año 2014 se hizo pública la muerte de un niño de 10 meses, ocurrida en el mes de enero, y la muerte de una niña de 2 años, ocurrida en junio del mismo año.

A estos casos se hace alusión en el reportaje publicado por La Tercera, bajo el título "Mi nombre es Lissette" al señalar: "*Lissette Villa Poblete (11 años) es el tercer caso de muerte en un hogar bajo la supervisión del SENAME en los últimos 24 meses.*"²²

Por último: dos meses después de la muerte de Lissette, en junio de 2016, se conformó la Comisión Investigadora, 'Comisión SENAME II'. Al cabo de unas semanas, esta comisión dio cuenta de una serie de irregularidades y defectos del sistema de protección especial, dentro de los cuales destaca el fallecimiento de a lo menos 1.313 personas a cargo del Estado entre los años 2006 y 2016 (Fundación Infancia, 2017).

ii. Cobertura por parte de la prensa en el periodo observado.

1. Elementos de contexto en la muerte de Lissette Villa. .

Como primer elemento, se encuentra la publicación realizada por El Mercurio, con fecha 10 de abril de 2016, de un estudio que da cuenta de la existencia de altas tasas de intentos de suicidio ocurridos en centros de cumplimiento de sanciones para infractores de ley.²³

Un día después de esto, ocurre el fallecimiento de Lissette, el cual es informado a la autoridad al día siguiente (12 de abril) y ese mismo día se emiten las primeras declaraciones de la Directora del Servicio de aquella época.

Por este motivo, a nivel de situación comunicativa, tanto su muerte, como también las primeras declaraciones de la autoridad son publicadas el mismo día, es decir, el 13 de marzo de ese año.

En cuanto al estudio sobre intentos de suicidio, cabe agregar que, si bien este describe la situación ocurrida en centros penitenciarios para adolescentes, sus conclusiones son comunicadas como extrapolables a todos los niños y las niñas al cuidado del Estado, incluyendo a quienes se encontraban en centros residenciales por vulneración a sus derechos.

²² Edición del 23 de abril de 2016, página 18.

²³ Edición del 16 de abril de 2016. Sección Nacional, página 7.

Luego, cuando se da a conocer por el diario El Mercurio el fallecimiento de Lissette, 3 días después, en el editorial del 13 de abril se recurre a estas cifras para reflejar las graves falencias en: “... la protección de los niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad y paralelamente de rehabilitación de aquellos infractores de ley”. A juicio del Editor, estos niños y niñas compartían una “*compleja convivencia*”, que debía “*terminar*”.²⁴

Aquí existe una clara manipulación de la información, pues tanto en esa fecha, como también en la actualidad, quienes cumplen sanciones por responsabilidad penal adolescente habitan en centros distintos de aquellos niños y niñas separados de su grupo familiar por vulneración de derechos, sin embargo en este texto son presentados como grupos que conviven, sindicando a los adolescentes infractores de ley como causantes de estos problemas de convivencia.

2. Revisión de las publicaciones de la prensa escrita sobre la muerte de Lissette en el periodo analizado.

a. Muerte de Lissette (13-22 de abril de 2016).

En primer lugar, se encuentra la edición de El Mercurio emitida el 13 de abril de 2016, cuyo editorial es titulado: “*El cuidado de menores en riesgo social*”.

En esta publicación se hace mención a problemas tales como el aumento de la participación de niños y niñas en hechos delictuales, su alta reincidencia, además de la compleja convivencia en los centros administrados por el Servicio Nacional de Menores (SENAME). Este último punto, ya ha sido analizado anteriormente.

Cuando se habla del aumento de recursos, se hace referencia solo al reajuste de los montos de subvención para la administración por parte de privados, reflejando la opinión política del editor. En ese sentido, se señala: “*Incentivar la participación de privados en esta labor de acogida, protección y rehabilitación de niños y jóvenes, permite al Estado derivar tareas complejas fijando altos estándares, objetivos y metas*”.²⁵

En cuanto a la muerte de Lissette, en la sección Nacional, se hace alusión al reporte oficial de la autoridad: “*Crisis emocional provocada por la ansiedad de no recibir una visita esperada le habría causado un paro cardiorrespiratorio, según informe oficial del Servicio*”.²⁶

Al pasar de los días, crecen los cuestionamientos a la primera información entregada sobre el caso, todo lo cual provoca la renuncia de la directora del Servicio. En ese contexto, El Mercurio publica un nuevo editorial y una nueva noticia, en que se puede observar un leve cambio en la narrativa sobre el caso.

²⁴ El Mercurio. 13 de abril de 2016. Editorial.

²⁵ *Ídem*.

²⁶ El Mercurio, edición del 13 de abril de 2016, cuerpo C, página 9.

Aquí, se abandona la tesis de los problemas de convivencia y esta vez la responsabilidad se centra en las limitaciones, la capacidad de respuesta y la gestión fiscalizadora del Estado.

Aquí, nuevamente se hace explícita la opción del Editor a favor de la ejecución de proyectos por parte de los privados: *“Asimismo, en vez de dar espacio e incentivar la colaboración de actores privados, el Estado tiende a asumir dichas labores descuidando su rol fiscalizador, con resultados -muchas veces – deficientes y con parámetros de exigencia muy inferiores de los requeridos a privados”*.²⁷

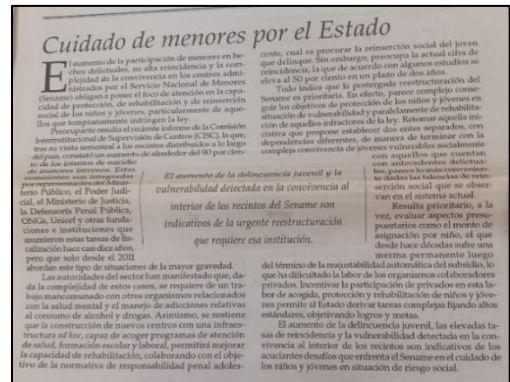


Fig. 6 y 7. El Mercurio, edición del 13 de abril y del 22 de abril, editorial.

A diferencia de El Mercurio, en el caso de La Tercera, desde un principio se barajó como posible causa de la muerte de la niña la participación de terceros, de ahí que la responsabilización se volcó hacia el Servicio, poniendo en duda las declaraciones de la autoridad: *“Cercanos a la indagatoria informaron que se espera el informe del SML, antes de descartar participación de terceros”*.²⁸ *“Centro de SENAME donde murió menor paralizó tres veces en 2015 por falencias”*.²⁹

Entre los días 15 y el 21 de abril, La Tercera publica una seguidilla de noticias referentes al caso, en que se presentan expertos, políticos de oposición y familiares entregando datos cada vez más graves sobre la situación de los centros.

Para reforzar esta hipótesis, se presenta la declaración de un Juez de Familia, quien el día anterior había presentado una querrela por este caso: *“Hay una situación que es bien concreta, que es el hecho de que una enfermedad cardíaca o un paro cardíaco en un niño, estadísticamente, es una situación poco probable. Y si se dice que es por pena o angustia, más raro todavía, es decir, estadísticamente no podría haber ocurrido así tan fácilmente”*.³⁰

²⁷ El Mercurio, edición del 22 de marzo de 2016, Editorial.
²⁸ La Tercera, edición del 13 de abril de 2016, página 13.
²⁹ La Tercera, edición del 15 de abril de 2016, página 26.
³⁰ *Ídem*.

La narrativa que se construye, en el caso de La Tercera, es la de una crisis generalizada del Servicio, en el cual la muerte de Lissette sería su ejemplo más claro.

Con todo, una vez que se produce la renuncia de la Directora del Servicio, el 21 de abril, el énfasis en las condiciones de los centros pasa a un segundo plano y en las posteriores publicaciones de los distintos periódicos revisados se comienza a resaltar la historia personal de la niña.

b. Lissette como el símbolo de la crisis del sistema (22 a 30 de abril de 2016).

En la portada de la edición del 22 de abril de 2016 de La Tercera se anuncia el reportaje de la siguiente manera: *“La tragedia que derribó a la directora del SENAME”*.

Este reportaje de tres páginas, titulado “Mi nombre es Lissette” indica en su segundo párrafo: *“Su historia de abuso y desprotección no sólo le costó el cargo a la directora del organismo, sino que develó, otra vez, la cruda realidad de más de cien mil niños que están en manos del Estado”*.³¹

En esta publicación, se hace mención a una serie de aspectos sobre su la niña, los cuales van desde una detallada descripción física, hasta aspectos de su personalidad, tales como sus gustos personales, su carácter, entre otros. Nótese que en la redacción del reportaje se utiliza el tiempo verbal presente, como si se tratase de una persona viva: *“Lissette mide metro y medio. Es inquieta y de tez muy blanca. Tiene el pelo claro, usa chasquilla de flequillo y su dentadura superior es prominente”*.

A medida que avanza el relato, los datos que se entregan resultan cada vez más crudos; se entregan detalles sobre las razones por las cuales ingresó al centro residencial y el deterioro que habría sufrido por la medicación.

En el caso de El Mercurio, también se ahonda en las vivencias de la niña por medio del reportaje *“El Triste expediente de Lissette”*.

“La vida de la niña de 11 años muerta en un centro del SENAME estuvo marcada por los abusos, el descriterio de los organismos del Estado encomendados para protegerla durante siete años y una disyuntiva que marcó su corta existencia: no sabían cuidarla ni en el SENAME ni en su casa”. *“Sábado tuvo acceso al expediente de más de cien páginas sobre su caso, donde incluso ella misma, antes de morir, cuenta su calvario”*.³²

Al igual que en el caso de La Tercera, en este reportaje se entregan crudos relatos sobre su vida; participan en este reportaje expertos, familiares, y se incorporan declaraciones de la

³¹ La Tercera, edición del 24 de abril de 2016, página 18.

³² El Mercurio, edición del 30 de abril de 2016. Revista Sábado, página 29.

propia niña, sobre un abuso sexual del cual habría sido víctima. El reportaje comienza con la frase: “Y la tragedia de Lissette comenzó así”.³³

Se recogen algunas declaraciones de la madre: “Juana llora hoy: Yo sé que cometí errores, pero si la niña estaba en un Hogar del Estado era para que estuviera mejor que en su casa y no para que me la devolvieran en un cajón – señala frente a su tumba”.³⁴

El reportaje termina con una declaración anónima: *La voz de Lissette ahora pesa en las conciencias de todos – dicen fuentes del Poder Judicial- Es cosa de leer el expediente: es una película de terror*.³⁵



Fig. 8. El Mercurio, edición del 30 de abril de 2016. Reportaje “El Triste Expediente de Lissette”. Revista Sábado, página 30.

³³ El Mercurio, edición del 30 de abril de 2016. Reportaje “El Triste Expediente de Lissette”. Revista Sábado, página 28.

³⁴ *Ídem*, página 30.

³⁵ *Ídem*.

V. Hallazgos de la investigación.

a. En relación con el discurso hegemónico sobre la niñez de occidente.

En esta investigación ha sido posible encontrar una serie de elementos del discurso hegemónico sobre la niñez de occidente, tanto respecto de Cristóbal, como también respecto de Lissette:

En el caso de Cristóbal, se han encontrado elementos que coinciden con el imaginario sobre niños o niñas como seres naturalmente ‘buenos’. En algunas partes, inclusive las palabras ‘niño’ y ‘bueno’ son utilizadas indistintamente, como cuando se dice ‘en el fondo es un niño’ y luego ‘en el fondo es bueno’.

En cuanto al concepto de inocencia, si bien al momento de su detención a Cristóbal se le representa como portador de una incipiente culpa, al decir: *“ninguno de los dos mostró arrepentimiento”*, se le describe, también, como silencioso e introvertido. Esta característica se refuerza al ser mostrado en paralelo con el caso de ‘Pedro’, quien es representado como plenamente consciente de sus actos; por lo tanto, culpable.

Mientras Cristóbal sigue siendo un niño, aquél ha dejado de serlo. En palabras de Jenks (2005), analizando el caso del homicidio de James Bulger, se ha dado por “terminada su infancia” al realizar conductas que no son consideradas como propias de un niño. De manera simbólica, ‘Pedro’ ha sido sacado de su niñez, en oposición a Cristóbal, quien permanece en ella.

Por otra parte, el juego es destacado como una actividad propia de la niñez bajo el silogismo ‘juega a la pelota’, por lo tanto, ‘sigue siendo un niño’. Aquí también está presente la niñez caracterizada como constante devenir.

Adicionalmente, el juego es representado como útil para canalizar sus pasiones, las cuales se han desencadenado, de acuerdo con lo indicado por los distintos periódicos, ante la ausencia de la figura paterna. Esta impulsividad innata, más cercana a lo natural o lo salvaje, también es parte de la visión hegemónica sobre la niñez (Cordero, 2015).

Finalmente, se destaca la dependencia de Cristóbal de parte del mundo adulto. Se representa como positiva la presencia de funcionarios policiales quienes asumen el rol de autoridad que los mismos medios de comunicación señalaron estar ausente, y que corresponde a su padre.

En el caso de Lissette, resulta aún más clara su relación con el discurso hegemónico sobre la niñez de occidente. En ese sentido, en los distintos reportajes analizados se resaltan aspectos como su ‘bondad’, ‘inocencia’, entre otros.

b. En relación con el concepto de indisponibilidad disponible.

Tanto en el caso de Cristóbal como también en el de Lissette, se demuestra que el concepto de niñez está disponible para ser llenado por el mundo adulto en cuanto a su contenido, conforme al mensaje que se desee transmitir.

Así, en el caso de Cristóbal, la aparente contradicción entre su alegada inocencia y la presencia constante de la policía, es subsanada al resaltar la oportunidad que esta supone para enmendar su rumbo y ‘portarse bien’. Adicionalmente, esto refuerza la caracterización de Cristóbal como presocial y en vías de preparación para su ingreso al mundo adulto del cual depende para su desarrollo esperable.

De esta manera, los medios de comunicación logran lidiar con la ambivalencia entre ‘inocente’ y ‘culpable’, presentando a una persona que ‘sigue siendo buena’, pero que ante la sospecha de transformarse en culpable, es acompañada de cerca por la sombra del aparato punitivo del Estado, representada en Carabineros de Chile.

Recurriendo a las conclusiones de Green (2007) a partir de la comparación entre los casos de Inglaterra y Noruega en la cobertura de la prensa respecto de niños y niñas que cometen delitos, hay aspectos de la cultura política de nuestro país que podrían explicar este tipo de representación ambivalente.

Por otra parte, en el caso de Lissette, su imagen también es transformada en el emblema de un particular fenómeno, que corresponde a la muerte de niños y niñas que habitan en centros residenciales, quienes hasta hoy son denominados en la cultura popular chilena como ‘los niños del SENAME’.

Esta figura del ‘niño símbolo’ tal como ha sido estudiado por Humeres (2017) cumple una doble función: a) Generar un modelo mental en torno a una categoría que no es popularmente conocida y b) Obtener una acción de parte del público, tradicionalmente de carácter monetario. Dentro de la tipología de niños símbolo presentada por esta autora, tanto Cristóbal como Lissette encajan en alguno de esos modelos (p. 290).

En el caso de Cristóbal, su vida es transformada en el emblema de un fenómeno poco visible; a saber, el de niños y niñas que cometen delitos siendo inimputables. En consecuencia, es presentado, al mismo tiempo, como el ‘niño símbolo frágil’, por lo cual requiere de apego, cariño y contención, a la vez que el ‘niño símbolo de esfuerzo’, que requiere de una autoridad para ‘enderezar su camino’ y dejar de delinquir.

En el caso de Lissette, es representada como el llamado ‘símbolo trágico’, lo cual es expresamente mencionado en los distintos reportajes revisados.

Esta transformación de Lissette en un símbolo, se ve fortalecida por una serie de informes que desde el año 2013 daban cuenta de la gran cantidad de niños y niñas fallecidas en estas condiciones y que encuentra su corolario en el mencionado informe del Comité de los

Derechos del Niño del año 2018, que consigna la existencia de graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos, ocurridas en dichos centros.

En este último caso, además, es posible observar el punto político que se construye alrededor de su caso, particularmente por el periódico El Mercurio, para mostrar la ineficiencia del Estado en la ejecución de programas y en la fiscalización, frente a una alternativa más conveniente, que es sindicada por este diario en el mundo privado.

c. Sujetos u objetos.

En ambos casos, la cosificación de sus vivencias y la banalización de su sufrimiento, (Humeres, 2017) son una muestra patente de la vulneración al derecho a la propia imagen, a la intimidad, a la vida privada y al derecho a la dignidad humana que les asiste, por lo cual se puede afirmar que ni Cristóbal, ni Lissette, son representados en su calidad de sujetos.

En el caso de Cristóbal, aun cuando se adoptan decisiones que resultan totalmente excepcionales para niños y niñas inimputables, como la presencia constante de la policía en su vida diaria esta es representada como algo positivo. La capacidad de opinar, la autonomía para tomar decisiones sobre su propia vida, en definitiva, su propia calidad de sujeto resulta totalmente invisibilizada.

En el caso de Lissette, en los periódicos revisados es mayoritariamente representada como un objeto de protección, cuyas necesidades debían ser satisfechas, antes que una sujeto de derechos. Lo anterior, principalmente por el rol con que es concebido el Estado y la responsabilidad que se le atribuye.

En términos de gobernanza, los cuestionamientos en El Mercurio, dicen relación con la incapacidad del Estado para asumir su rol principal, y la preferencia por la administración de programas por parte del sector privado, desatendiendo las críticas ya existentes en ese tiempo por parte del Comité de los Derechos del Niño, al principio de subsidiariedad del Estado y a la escasa responsabilidad que este asumía respecto de niños y niñas en situación de grave vulneración de derechos.

En ese sentido, se sugiere por este periódico que no era necesario asignar más recursos, sino que estos fuesen entregados al mundo privado, quienes son presentados como más eficientes para la ejecución de proyectos de esta naturaleza, concibiendo al Estado en un rol residual, de mero fiscalizador.

Esto coincide con las características señaladas por Cubillos-Celis (2021), que caracterizan la gobernanza en materia de los derechos de la niñez, para el acceso a los derechos humanos; antes que la provisión por parte del Estado, se redirige la responsabilidad a las familias, o bien simplemente se promueve la alianza público-privada.

VI. Límites del presente estudio.

Por la breve extensión del presente estudio, como también por el acotado tiempo para su redacción, se han dejado fuera una serie de aspectos que pueden resultar particularmente valiosos para futuras investigaciones.

En primer lugar, el análisis discursivo ha estado enfocado particularmente en el texto, no así en las imágenes, las cuales pueden ser una importante fuente de información para futuras investigaciones sobre estos casos.

Por otra parte, la extensión en la revisión de los periódicos fue de un mes en cada uno de los casos, aun cuando ambos casos han sido constantemente objeto de cobertura periodística hasta hoy, tanto en medios escritos como audiovisuales.

Finalmente, el presente análisis se ha realizado desde un enfoque de derechos humanos, dejando de lado otras variables de análisis social, como son la clase social, el sexo y el género.

En ese sentido, se puede conjeturar que cuando los medios de comunicación presentan los casos de Cristóbal y de Lissette como universales, los estereotipos asociados al género potencian la representación del primero en cuanto ‘culpable’ y de la segunda como ‘víctima’.

VII. Bibliografía.

- Ariès, P. (1962) *Centuries of Childhood. A social history of family life*. New York: Alfred A. Knopf.
- Archard, D. (2004) *Children. Rights and childhood*. 2 ed. London: Routledge.
- Belloff, M. (1999). “Modelo de la Protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar”. *Justicia y derechos. del niño*. n°1. p 9-22. Disponible en https://unicef.cl/archivos_documento/68/Justicia%20y%20derechos%201.pdf [Fecha de consulta 17-10-2022].
- Cabalin, C., Montero, L., & Cárdenas, C. (2020). Discursos mediáticos sobre la educación: el caso de las pruebas estandarizadas en Chile. *Cuadernos. Info*, (44), 135–154. <https://doi.org/10.7764/cdi.44.1429>.
- Cordero, M. (2015) *Hacia un discurso emancipador de los derechos de las niñas y los niños*. Lima: INFEJANT.
- Couso, J. (2003). "La otra violencia: Poder penal doméstico sobre los niños en el Derecho chileno". *SELA (Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política) Papers*. 19. Recuperado en: https://digitalcommons.law.yale.edu/yls_sela/19.
- Cubillos-Celis, P. (2021). Infancia en Chile 1973-2013: 40 años de tensiones e inflexiones neoliberales. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 19(3), 1-22. <https://dx.doi.org/10.11600/rllcsnj.19.3.4868>.
- Debord, G. (2018). *La sociedad del Espectáculo*. Buenos Aires: La marca editora.
- Jenks, C. (2005) *Childhood*. 2ed. New York: Routledge.
- Green, D. A. (2007). Comparing Penal Cultures: Child-on-Child Homicide in England and Norway. *Crime and Justice*, 36(1), 591–643. <https://doi.org/10.1086/592809>.
- Fundación Infancia (2017) *Diagnóstico al sistema de protección chileno y propuesta una mirada de la sociedad civil* [online]. Disponible en: <http://fundacioninfancia.cl/wp/wp-content/uploads/2017/11/PROPUESTA-MEJORA-AL-SISTEMA-DE-PROTECCION-2017-V-2020.pdf>.
- Humeres, Mónica (2017), “Hacia una genealogía del ‘niño símbolo’, en Pavez, J. [coord.] (2017), *(Des) Orden de Género. Políticas y mercados del cuerpo en Chile*, Chile: CRANN Editores.

Humeres, M. (2019). “Gane usted y ayude a la Teletón”: mecanismos neoliberales en la gestión del bienestar. *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, [S.l.], n. 81, p. 1-24, jul. 2019. ISSN 2448-5799. <https://doi.org/10.29101/crcs.v26i81.11641>.

Johnson, M & McLean, E (2020) Discourse Analysis. <https://doi.org/10.1016/B978-0-08-102295-5.10814-5>.

Mayol, A. (2019) *Big Bang. Estallido social 2019. Modelo derrumbado - Sociedad rota - Política inútil. Santiago: Catalonia.*

Pavez, I (2015) Comentario de libro, *Izquierdas*, 28:334-338, Julio 2016.

Prout, A. & James, A. (1997) *Constructing and Reconstructing Childhood Contemporary issues in the sociological study of childhood.* Allison James and Alan Prout (eds.). 2 ed. London: Routledge.

Rabello de Castro, L. (2001) *Infancia y adolescencia en la cultura del consumo. Barcelona: Lumen.*

Rabello de Castro, L. (2004) *Otherness in me, Otherness in Others: Children's and youth's constructions of self and other.* SAGE Publications: London, Thousand Oaks and New Delhi, Vol 11(4): 469–493. DOI: 10.1177/0907568204047107.

Rojas, J. (2016). *Historia de la Infancia en el Chile Republicano (1810-2010)*. Tomo IV. Santiago: Junji. https://www.junji.gob.cl/wp-content/uploads/2016/12/la_infancia_chile_republicano.pdf.

Van Dijk, T. A. (2016) Análisis Crítico del Discurso *Revista Austral de Ciencias Sociales*, núm. 30, enero-junio, 2016, pp. 203-222 Universidad Austral de Chile Valdivia, Chile.